



Interlocutorio	Nº 199
Radicado	05266 31 03 003 2021-00080-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante (s)	Liliana Patricia Castaño Reyes
Demandado (s)	Oscar Alonso Martínez Agudelo
Asunto	Declara falta de competencia

## JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En la demanda con Pretensión Ejecutiva de LILIANA PATRICIA CASTAÑO REYES (c.c. 43.689.731) contra OSCAR ALONSO MARTINEZ AGUDELO (c.c. 1.030.563.493), se encuentra que esta Dependencia no tiene competencia para conocerla, por las razones que pasan a exponerse:

La ley prevé distintos factores para determinar a quien corresponde tramitar un caso, para el particular, cobran relevancia el objetivo-cuantía y el territorial.

Estipula el numeral 1 del artículo 26 del C. G. del Proceso, que la cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en consideración los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. Por cuanto en el particular se solicita librar mandamiento de pago por la suma de \$42.345.000, por concepto de capital, mas los intereses moratorios al 2.5% desde el 27 de julio de 2020, se entiende, que la demanda es de menor cuantía, según lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 25 del C. G. del Proceso, y, que, por consiguiente, corresponde al Juez de categoría municipal, tal como se desprende del numeral 1 del artículo 18 ídem.

En lo que atañe al territorial, como la demanda involucra un título ejecutivo, la

competencia es concurrente entre el domicilio del demandado y el lugar del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones, según lo señalado en los numerales 1 y 3 del artículo 28 del C. G. del Proceso. Como en el particular el ejecutante eligió el lugar del cumplimiento de las obligaciones, y, en el título valor Pagaré 1, se dice que el cumplimiento será en el municipio de Sabaneta, Antioquia, se tiene entonces, que es el Juez con jurisdicción en dicha localidad el competente para conocer el caso.

Conjugados los anteriores fueros se tiene que el competente para conocer el proceso es el Juez Promiscuo Municipal de Sabaneta, Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR la falta de competencia para conocer el proceso de la referencia.

**SEGUNDO:** REMITIR electrónicamente la demanda al JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL DE SABANETA, ANTIOQUIA (REPARTO), para que proceda de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO**

**JUEZ**

19

**Firmado Por:**

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA  
CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta  
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley  
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40cde0b1327dafdc8c1162b23619e9d0c4fe35a50aa92a70845f  
5c1f15daefa8

Documento generado en 16/03/2021 02:52:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>